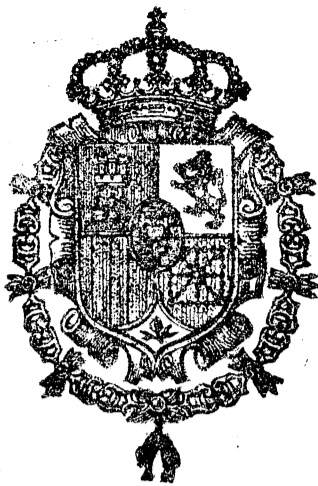


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de diez del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Per un mes. Póstos.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Per tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Per tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Per tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Rafael Vidal Gavira pidiendo indulto de la pena de cuatro años de prisión correccional que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta las especialísimas circunstancias que precedieron al delito y las que en él concurrieron, así como la conducta irreprochable que el reo observa y las pruebas de arrepentimiento que da:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Rafael Vidal Gavira del resto de la pena de cuatro años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Vicente Veschili y Mariana Maña pidiendo que se indulte á su hijo Vicente Veschili y Maña de la pena de tres años, cuatro meses y 10 días de prisión correccional que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por atentado á un agente de la Autoridad:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y después de delinquir, tiene cuatro hijos, el mayor de nueve años, y lleva extinguidas más de tres cuartas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Vicente Veschili y Maña del resto de la pena de tres años, cuatro meses y 10 días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Miguel Quintana Zorrilla pidiendo indulto de las penas de 10 años y un día de prisión mayor y tres años y siete meses de prisión correccional que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por homicidio en riña tumultuaria y lesiones:

Considerando que concedido indulto á cuatro co-reos del recurrente, condenados por el mismo delito en la propia sentencia y á idéntica pena, es de rigurosa equidad concedérselo también al que ahora lo pide:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Miguel Quintana Zorrilla de la mitad de las penas de 10 años y un día de prisión mayor y tres años y siete meses de prisión correccional que le fueron impuestas en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en nombrar para la dignidad de Clavero Mayor y sustituto de Lugarteniente general de la Orden militar de Montesa, vacante por defunción de D. Vicente León y Frias, á D. Vicente Salvador y Monserrat, Marqués de Cruilles, actual Tesorero y Albacea de dicha Orden.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Deseando dar una muestra de mi Real aprecio al Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de León,

Vengo en concederle el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Kreisler y Bohigas, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Albuñol,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Carmona, vacante por fallecimiento de D. Enrique Ruiz Crespo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á los deseos de D. Eduardo Bazaga y Gutiérrez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Albuñol, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Kreisler.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís, vacante por haber sido también trasladado D. Eduardo Bazaga y Gutiérrez,

á D. José María Alvarez y Menéndez, que sirve igual cargo en la de Tineo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

De conformidad con lo que dispone el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tineo, vacante por traslación de D. José María Alvarez Menéndez, á D. Víctor Cobián y Junco, Teniente fiscal de la territorial de Oviedo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. Víctor Cobián y Junco.

Se le expidió el título de Abogado en 40 de Junio de 1869. En 14 de Marzo de 1870 se le nombró Aspirante sin sueldo de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; tomó posesión en 16 del mismo mes.

En 30 de Agosto de 1872 Auxiliar de la clase de séptimos de la misma Secretaría; tomó posesión en 2 de Setiembre siguiente.

En 1.º de Junio de 1873 Auxiliar tercero de la misma clase, con igual sueldo, de la Sección administrativa.

En 15 de Marzo de 1874 Auxiliar de la clase de séptimos en virtud de la nueva organización dada á la Secretaría.

En 17 de Setiembre de 1874 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 12 en el escafón del Cuerpo en vista de la propuesta elevada por la Junta calificadora.

En 22 del mismo mes se le admitió la renuncia del cargo de Auxiliar de la Secretaría por haber sido nombrado Aspirante á la Judicatura.

En 25 de Noviembre del citado año 1874 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Ramales, electo.

En 26 de Diciembre siguiente nombrado para el de Tetana; tomó posesión en 17 de Enero de 1875.

En 6 de Noviembre de 1876 trasladado, á su instancia, al de Torrelavega.

En 20 de Octubre de 1879 al de Getafe.

En 23 de Junio de 1881 fué promovido al de Almedralejo, del que se posesionó el 11 de Agosto siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 promovido á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Almedralejo, tomando posesión en 2 de Enero de 1883.

En 8 de Febrero siguiente nombrado Teniente fiscal de la de Oviedo, posesionándose de este cargo en 1.º de Marzo del mismo año.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 7 de Enero del año actual,

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por promoción de D. Víctor Cobián, á D. Manuel Zanón y Augier, Relator que ha sido de la Audiencia de la Coruña, y en la actualidad Secretario de gobierno de la Oviedo, y á quien le ha sido reconocida la categoría de dicho cargo por Real orden de 12 del actual.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

pasadas las cuales se dará por terminada, apercibiéndolo antes el Sr. Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en la licitación abierta no hicieren propuesta alguna se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder a la apertura de los pliegos.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 14 de Mayo de 1878, tiene el peticionario de este tranvía Don Alberto Ripoll de Castro, según la Real orden de 9 del corriente mes, el derecho de tanteo en el remate, el cual ejercerá por sí ó por persona que debidamente le represente en el acto de la subasta, el cual se prorrogará por media hora para que el interesado pueda hacer la declaración correspondiente, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si transcurriese esta media hora sin hacerse declaración alguna se entenderá que se renuncia el derecho de tanteo, y el Presidente declarará provisionalmente mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa. Si la concesión no se adjudicase al peticionario, deberá el rematante abonarla dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el importe del proyecto, que según la tasación aprobada asciende a 4.735 pesetas, y además la cantidad que en concepto de intereses a razón de 6 por 100 anual resulte el día en que tenga efecto el abono, a contar desde el día 13 de Setiembre de 1882, en que se garantizó por el que aparece como dueño del proyecto D. Alberto Ripoll de Castro la petición de la concesión.

En la portería del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares para la concesión, las tarifas y los demás documentos que han de servir de base para la subasta. Madrid 18 de Febrero de 1884.—El Director general interino, R. Clemente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día (tantos), así como del proyecto y demás documentos relativos al tranvía de Málaga al arroyo de la Caleta, se comprometo a tomar a su cargo la construcción y explotación de este tranvía con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares para su concesión, rebajando en..... por 100 (el tanto en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo..... por 100 será el mismo y único para todos los elementos de la tarifa.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se otorga la concesión de un tranvía con motor animal desde la proximidad de la estación del ferrocarril de Córdoba a Málaga en esta última ciudad hasta el arroyo de la Caleta.

Artículo 1.º El concesionario se obliga a ejecutar a su costa y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un tranvía con motor animal desde la proximidad de la estación del ferrocarril de Córdoba a Málaga en esta última ciudad hasta el arroyo de la Caleta.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden fecha 23 de Febrero del corriente año con la prescripción contenidas en la misma Real orden.

Art. 3.º Los carriles no sobresaldrán por encima de la superficie adyacente del camino; el concesionario queda obligado a reparar y conservar a sus expensas la zona comprendida entre los dos carriles, y además las zonas contiguas a los mismos en una anchura de 50 centímetros. La conservación y reparación de todas estas zonas se ejecutará con materiales iguales a los que se emplean en el resto del camino.

Art. 4.º Dentro del término de 15 días, contados desde la fecha de la concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 23.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto les está señalado por las disposiciones vigentes cuya cantidad es equivalente al 5 por 100 del presupuesto de las obras. Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que se terminen todas las obras comprendidas en la concesión.

Art. 5.º Las obras de este tranvía deberán empezar a los tres meses, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el plazo de 18 meses, contados desde la misma fecha; dentro de la primera mitad de este plazo de 18 meses deberán ejecutarse obras por un valor equivalente a la tercera parte de las que comprende el presupuesto aprobado.

Art. 6.º No podrá ponerse este tranvía a disposición del público sino después de reconocido por el Inspector facultativo del Gobierno; este funcionario dará parte del resultado del reconocimiento al Gobernador civil de Málaga, y si su informe fuere favorable, la expresada Autoridad podrá autorizar que se abra el tranvía al servicio público, dando cuenta al Ministerio de Fomento.

Art. 7.º El concesionario podrá elegir libremente los medios de ejecución del tranvía siempre que no se opongan a lo impuesto en el presente pliego de condiciones, así como los empleados que destine a su explotación y administración; formará asimismo los reglamentos necesarios para el servicio del público, los cuales someterá a la aprobación del Ministerio de Fomento.

En lo relativo a seguridad y salubridad pública se atenderá el concesionario a lo que exijan el Gobierno y las Autoridades correspondientes con arreglo a las leyes y reglamentos generales, a los especiales de policía de los ferrocarriles, carreteras y Ordenanzas municipales de los pueblos que atraviese el tranvía.

Art. 8.º El concesionario explotará el tranvía durante los años determinados por la concesión, con arreglo a la tarifa adjunta a este pliego de condiciones, de cuyos tipos en ningún caso podrá exceder. Es obligación del concesionario tener asegurada la circulación del tranvía, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará las medidas conducentes para restablecerla y continuarla a costa del concesionario, hasta que éste acredite debidamente, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para volver a encargarse de la explotación.

Art. 9.º Al espirar el término de la concesión la Empresa entregará al Gobierno en buen estado de servicio el tranvía, sus dependencias, material y medios de tracción.

Art. 10.º En los cuatro años que precedan al término de esta concesión, el Gobierno reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación del tranvía y emplearlos en la conservación del mismo, si el concesionario no tiene esta obligación.

Art. 11.º Caducará esta concesión en los casos siguientes: 1.º Si no se constituye la fianza de 23.000 pesetas en la forma y plazos marcados en la cláusula 4.ª de este pliego de condiciones.

2.º Si no se diese principio a las obras ó no se terminasen en los plazos marcados en el art. 5.º de este pliego de condiciones, ó no se ejecutara durante la primera mitad del plazo de construcción la parte de obra que en dicho artículo se establece, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Art. 3.º Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público del tranvía, salvo igualmente los casos de fuerza mayor.

4.º Si la Empresa concesionaria del tranvía fuese declarada por resolución administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra. En todos estos casos se procederá con arreglo a lo que determina el art. 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 13 de Noviembre de 1877.

Art. 12.º Son de cuenta del concesionario los gastos que ocasione la inspección y vigilancia que el Gobierno ha de ejercer sobre este tranvía.

Art. 13.º La concesión de este tranvía durará 60 años, contados desde la fecha de la concesión. La concesión se otorga con sujeción a este pliego de condiciones, a la ley de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución. Se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo los derechos particulares.

Art. 14.º El Gobierno designará el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos que haya de ejercer la inspección y vigilancia de las obras de este tranvía, así como el cumplimiento de las cláusulas contenidas en este pliego, dando conocimiento de ello al concesionario, el cual deberá dar cumplimiento a los órdenes que le comunique el Inspector dentro del círculo de sus atribuciones. El concesionario nombrará un representante, fijando su residencia para recibir las instrucciones ó comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus delegados. Si se faltase a esta disposición ó el representante no se hallase a la residencia designada, será válida toda notificación hecha al concesionario, con tal de que se deposite en la Secretaría del Gobierno de aquella provincia. Madrid 13 de Julio de 1883.

Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para el tranvía de Málaga.

Table with 2 columns: CONCEPTOS and Ptas. Cs. It lists rates for VIAJEROS (Por persona y kilómetro recorrido) and MERCADERÍAS (Por quintal métrico).

Nota. La unidad de peso para los efectos de la Tarifa será el quintal métrico, apreciándose el peso de las mercaderías facturadas en cada cargo por el número exacto de quintales métricos inmediatamente superior al peso exacto.

Madrid 13 de Julio de 1883.—GERMÁN GAMAZO. Málaga 23 de Agosto de 1883.—Me halló enterado y conforme con cuanto se expresa en el presente pliego de condiciones.—Alberto Ripoll de Castro.—Procedió la firma.—El Jefe de Fomento, José Pardo Doude.—Hay un sello en tinta que dice: Gobierno de la provincia.—Málaga.—Sección de Fomento.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Federico Huesca y Madrid, Gobernador de esta provincia. Hago saber que el día 18 de Marzo próximo, a las doce de su mañana, se celebrará en este Gobierno civil y en el Ayuntamiento de Fondón la primera subasta para la venta por tres años de los espartos sobrantes de los montes de dicho pueblo, bajo las condiciones aprobadas y tipo de tasación de 7.300 pesetas por cada un año. Almería 14 de Febrero de 1884.—El Gobernador. Huesca. 475—S

Administración de Propiedades ó Impuestos de la provincia de Granada.

No habiendo tenido efecto el remate de la subasta para la traslación del mobiliario y efectos de las oficinas de Hacienda que fué anunciada para este día, por haberse declarado nulas las proposiciones presentadas en atención a que se hicieron en papel blanco unas, otras por no hallarse redactadas enteramente conformes al modelo publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 30 de Enero último, y haberse consignado el depósito previo fuera del punto que disponía la condición 7.ª del pliego; esta dependencia, en cumplimiento de lo acordado por la Junta, anuncia un nuevo acto que tendrá efecto a los 10 días del en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, siendo habil, y si no en el inmediato, a la una de su tarde, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y bajo el tipo y condiciones insertas en la GACETA del 30 de Enero último.

Los licitadores tendrán presente que los pliegos de proposiciones deben extenderse en papel sellado de la clase 11.ª, adhiriéndole un sello móvil, sin que tampoco se admita pliego alguno en el que no se manifieste separadamente la cantidad que se ofrece por la traslación, así como por la co-delería y embalaje, totalizadas ambas por letra. Las proposiciones serán admitidas por espacio de 15 minutos. Granada 14 de Febrero de 1884.—José Escobar.

Modelo de proposición.

D..... vecino de..... con cédula personal que acompaño, enterado del pliego de condiciones para la traslación de todos los efectos, enseres y legajos de las oficinas de Hacienda al nuevo local donde se van a establecer dichas dependencias, se comprometo a ejecutar dicho servicio bajo las condiciones insertas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 30 de Enero último, por la cantidad de..... (Aquí se expresara por letra la que correspondiera a la traslación, y de igual modo la que se asigne a cordelería y embalaje, totalizando ambas partidas también por letra), para lo cual acompaño la carta de pago de depósito previo. (Firma del interesado.) 479—S

Administración del Correo Central.

día 19.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franquico en el día de hoy.

- Núm. 223 Benito Angulo.—Barrio de Tetuán. 324 Luis Martínez.—Jumilla. 325 Vicente Torralva.—Chelva. 326 José Lombán.—Navia.

- Núm. 327 Luis Fernández.—Pitullá. 328 Francisco Lara Torres.—Málaga. 329 Machor Floran-la.—Aguilar del Tera. 330 Alonso Sánchez.—Valencia. 331 Francisco B. Jara.—Valencia. 332 José Rivera y Montero.—Toledo. 333 Regino García.—Navacillos. 334 Joaquín Jimes.—Toledo. 335 José Martínez Segura.—Arocellar. 336 Antonio Noguerales.—Valdecaas. 337 Jacinto Aza.—Peralesillos. 338 Isaac Kra-Ler.—Málaga. 339 Tomasa Herrera.—Jadraque.

Madrid 19 de Febrero de 1884.—El Administrador central, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

día 20

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, and Domicilio. It lists telegrams sent from various stations like Busdongo, Belviesca, Rivadeo, etc., to various recipients.

Madrid 20 de Febrero de 1884.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 43, de 14 del actual y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm. 35, de 13 del mismo el anuncio para subastar por segunda vez la adquisición de varios efectos necesarios en el Arsenal para el transporte aviso San Quintín, se hace presente que este nuevo acto tendrá lugar el 25 del corriente, a las doce de su mañana, en la forma que se halla anunciada. San Fernando 16 de Febrero de 1884.—Camilo Carlier.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Acordada la adquisición de materiales y efectos necesarios en el Arsenal de este Departamento que se detallan en relación unida al respectivo pliego de condiciones, se anuncia licitación pública para el día 6 del próximo Marzo, a la una de la tarde, ante la Junta que se designe en el Ministerio de Marina y ante la de subastas de esta capital, en cuyo Ministerio y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día de la subasta el expresado pliego.

El suministro se encuentra dividido en 12 lotes, que podrán contratarse separadamente; siendo las fianzas provisionales que se fijan para poder tomar parte en el remate y las definitivas que deberán hacer las personas a cuyo favor se adjudique el servicio, las que a continuación se expresan:

Table with 3 columns: Lotes, Depósitos provisionales (Pesetas), and Depósitos definitivos (Pesetas). It lists 12 lots with their respective deposit amounts.

Estos depósitos podrán verificarse en metálico ó valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, imponiéndose en la Tesorería de Hacienda de la provincia en que se presente el licitador al remate, y los provisionales podrán también imponerse en metálico en la Depositaria de Hacienda de esta ciudad si en ella se licitara.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado redactadas en papel de la clase 11.ª ó de peseta, y con sujeción al modelo que a continuación de este anuncio se señala, presentándose al mismo tiempo, pero por separado de la proposición, el documento que acredite haber efectuado el depósito.

Los precios fijados como tipos para la subasta se designan en la relación unida al pliego de condiciones ya referido. Cartagena 16 de Febrero de 1884.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... en su nombre (ó a nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... de tal fecha, (ó en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, núm..... de tal fecha), para contratar los

L. Las ventas de minerales y aguas se harán siempre en pública licitación, bien sea semanal, quincenal ó mensual, según lo acuerde la Junta directiva, prefiriendo siempre al mejor postor.

LL. Por la Junta directiva y con aprobación de la general se formará un reglamento que será parte integrante de esta escritura, y en el que se consignarán todos los demás derechos y obligaciones de los socios y de las Juntas directivas y generales para el mejor régimen y gobierno de esta Empresa.

Sexto. Con arreglo á cuyas bases fundan la Sociedad especial de minas y aguas *Contra Viento y Marea* á favor de la que el Medina cede la deslindada mina *La Lechera*, y el Pagán y el Nieto se obligan a ceder a la misma Empresa todos los derechos que para busca e iluminación de aguas llevan adquiridos hasta hoy en terrenos de la Diputación de la Magdalena de este término.

Séptimo. D. Antonio Medina Carretero, D. Mateo Pagán Hermosa y D. José Nieto Asensio aceptan esta escritura, y fijan el valor de dicha mina en 400 pesetas.

Y yo el Notario les advertí que la constitución de la Sociedad ha de hacerse constar en acta notarial; que dentro de los 15 días siguientes al de su constitución ha de presentarse copia de esta escritura, del acta y de los estatutos ó reglamentos si los hubiere al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos prevenidos en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre del 69, y que los mismos documentos han de publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Que copia de esta escritura debe presentarse dentro de 30 días en la oficina liquidadora de este distrito para satisfacer á la Hacienda el impuesto correspondiente, bajo las multas que prefiija el reglamento vigente.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos instrumentales Ricardo Hernández Martínez y José Ortuño García, de esta vecindad, que aseguran no tener excepción alguna para serlo.

Advertidos otorgantes y testigos de su derecho para leer por sí este instrumento, le renunciaron, por lo que procedí yo á su lectura íntegra, en cuyo contenido aquellos se ratifican y firman con los dichos testigos.

De cuanto se consigna y del conocimiento, profesión y vecindad de los comparecientes yo el Notario doy fe.—Mateo Pagán.—Antonio Medina.—José Nieto.—Ricardo Hernández.—José Ortuño.—Está signado.—Rafael Blanes Serra.—Rubricado.

ACTA

En la ciudad de Cartagena, á 19 de Octubre de 1883, ante mí D. Rafael Blanes Serra, de ella vecino, y Notario de su distrito en el ilustre Colegio de Albacete, comparecen:

D. Antonio Medina Carretero, D. Mateo Pagán Hermosa y D. José Nieto Asensio, mayores de edad, y de esta vecindad, según cédulas á su favor expedidas por la Administración económica de Murcia y Alcaldía de esta población, bajo los números 8.674, 11.116 y 2.204, y dicen que como socios de la titulada *Contra Viento y Marea*, y representando 400 de las 404 acciones de que consta, se han reunido al efecto de declararla legalmente constituida, con arreglo á las bases consignadas en la escritura de fundación de la mina otorgada ante mí, de este día.

En su consecuencia, previa lectura de la citada escritura, declararon por unanimidad legalmente constituida la dicha Sociedad especial minera *Contra Viento y Marea*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y bases consignadas en la tan repetida escritura.

Con lo que se termina esta acta que firman los concurrentes.

De todo lo cual yo el Notario doy fe.—Antonio Medina.—Mateo Pagán.—José Nieto.—Ante mí, Rafael Blanes Serra.—Rubricado.

Insértese en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869, y acredítese haberlo verificado.

Murcia 8 de Noviembre de 1883.—El Jefe de Fomento interino, Vicente Díez. X—1129

Compañía general de carbones nacionales.

Se recuerda el anuncio de fecha 4.º del corriente convocando junta general de accionistas para el día 23 del mismo.

Barcelona 2 de Febrero de 1884.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario interino, Emilio Oliver. X—1401—2

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona y Pamplona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Febrero de 1884.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la r., and various temperature and wind speed metrics.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete del día 20 de Febrero de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centísimos, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Febrero de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL COMERCIO, DÍA 19, DÍA 20. Lists financial data for various bonds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various locations like Alabaste, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 DE FEBRERO.

Table with columns: Duda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc. Lists foreign market data for Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á 25 días fecha, días, 47'45. París, á 3 días vista, fr., 4'90 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Oficina de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Cerne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, etc.

Prezios á los tableros.

Vaca, de 1'36 á 1'57 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'76 á 1'86 pesetas kilogramo.

En parte remitido por la Administración principal de consumos y servicios resultan ser los productos recaudados en este ayuntamiento en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists revenue data for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 20 de Febrero de 1884.

Forman parte de este número los pliegos 20 y 21 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

San Félix y San Maximiano, Obispos, y el beato Diego Carballo. Obsecra Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle de San Bernardo).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 90 de abono.—Turno 1.º par.—La Gioconda.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 173 de abono.—Turno impar.—A beneficio del público.—La Pastonaria.—¡Así va el mundo!
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—La tempestad.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 5.ª de abono.—Turno 2.º par.—El guapo rondón.—¡Bateol ¡Bateol!—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducazal)—A las ocho y media.—La taberna.
TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 108 de abono.—Turno par.—Rip, Rip.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Hoy sale, hoy.—La salsa y los caracoles.—De la noche á la mañana.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Historias y cuentos.—Manolito.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Los pantalones.—La partida de ajedrez.—Tute de yernos.—Vestirse de largo.
TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—La solterona.—Ida y vuelta.—Las tres Auras.